

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****187****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
DEL Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en la Ejecución 216/2020, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MAIKA FERRERO BARBA frente a DARYBO GESTION INTEGRAL DE MANTENIMIENTO S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. MAIKA FERRERO BARBA con la empresa DARYBO GESTION INTEGRAL DE MANTENIMIENTO S.L., condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de 1.582,35 euros, en concepto de indemnización, y la cantidad de 10.903,83 euros, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda siendo necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la cuenta de este juzgado abierta en la entidad Banco Santander con nº 2851-0000-64-0216-20 y exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D<sup>a</sup>. Ana Fernández Valenti.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DARYBO GESTION INTEGRAL DE MANTENIMIENTO S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/8.846/21)

